

AUTORIZA CESIÓN ARTESANAL-INDUSTRIAL DE
LANGOSTINO AMARILLO REGIÓN DE COQUIMBO
CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 N
DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

COQUIMBO, 25 NOV. 2019

RESOL. EXENTA Nº **000058**

VISTO: Lo solicitado por el armador artesanal GONZALO ZUÑIGA ROMERO sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Crustáceos Demersales en la región de Coquimbo y por el armador industrial ANTARTIC SEAFOOD S.A., mediante C.I. SUBPESCA Nº 13.952 de 2019 y C.I DZP Nº 1271/2019, lo informado mediante Memorandum Técnico (DZP ATACAMA-COQUIMBO Nº 17/2019); las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.657; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, los Decretos Exentos Nº 81 de 2014 y Nº 526 de 2018, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones posteriores; las Licencias Transables de Pesca Clase A y Clase B, otorgadas a ANTARTIC SEAFOOD S.A., otorgadas mediante Resoluciones Exentas Nº 2147 y Nº 3257, ambas de 2013, Nº 2886 y Nº 3520, ambas de 2015, Nº 139, Nº 143, Nº 147, Nº 148, Nº 150 y Nº 874, todas de 2016, Nº 119, Nº 1320 y Nº 1410, todas de 2017 y Nº 869 de 2019; las Resoluciones Exentas Nº 4549 de 2018, Nº 32, Nº 59 y Nº 2159, todas del 2019, de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que los titulares de asignación artesanal como consecuencia del Régimen Artesanal de Extracción podrán ceder total o parcialmente las toneladas asignadas para un año calendario a un titular de licencia transable de pesca de la especie de que se trate, quien podrá extraerla de acuerdo a su normativa y dentro de la unidad de pesquería autorizada, debiendo ésta siempre efectuarse dentro de la misma unidad poblacional.

Que el armador artesanal Gonzalo Zúñiga Romero, se encuentra sometido al Régimen Artesanal de Extracción Individual de Langostino amarillo en la Región de Coquimbo, establecido mediante Decreto Exento Nº 81 de 2014 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que el citado armador de la embarcación artesanal ISLA TABON ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder 9 toneladas de Langostino amarillo, autorizadas mediante Resolución Exenta Nº 59 de 2019 de la Subsecretaría, al armador industrial ANTARTIC SEAFOOD S.A, titular de Licencias Transables de Pesca Clase A y B, en la unidad de pesquería de Langostino amarillo comprendida entre las Regiones de Atacama a Coquimbo, quién a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

Que mediante Memorándum (DZP ATACAMA-COQUIMBO) citado en Visto, esta Dirección Zonal recomienda aprobar la cesión de cuota de 9 toneladas de langostino amarillo provenientes del RAE individual del Sr Gonzalo Zúñiga Romero al armador industrial ANTARTIC SEAFOOD S.A.

Que mediante Resolución Exenta N° 2159 de 2019, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, se delegó en el Director Zonal de Pesca de las Regiones de Atacama a Coquimbo, la facultad de tramitar y firmar las Resoluciones, relativas a solicitudes de cesión de titulares de asignaciones RAE previstas en el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de 9 toneladas de Langostino amarillo provenientes del Sr. GONZALO ZUÑIGA ROMERO, R.U.T. 11.911.502-7, domiciliado en Recinto Estación, N° 1225, casa N° 7, Coquimbo, Región de Coquimbo, armador de la embarcación artesanal ISLA TABON, sometido al Régimen Artesanal de Extracción Individualmente de Langostino amarillo en la Región de Coquimbo.

2- La cesión se efectúa en favor del armador industrial ANTARTIC SEAFOOD S.A., R.U.T. N° 76.014.281-6, domiciliado en Avenida Gerónimo Méndez N° 1610, Coquimbo, Región de Coquimbo, Titular de Licencias Transables de Pesca Clase A y b sobre el recurso hidrobiológico Langostino amarillo en la unidad de pesquería comprendida entre las Regiones de Arica y Parinacota y Coquimbo, otorgadas mediante Resoluciones Exentas, citadas en Visto.

3.- Descuéntese de la cuota autorizada mediante Resolución Exenta N° 59 de 2019, de esta Subsecretaría, 9 toneladas de Langostino amarillo al armador artesanal de la embarcación ISLA TABON, RPA N° 966378.

Incrementétese en el mismo monto la cuota del mencionado recurso al armador industrial ANTARTIC SEAFOODS S.A., autorizada mediante Resoluciones Exentas N° 4549 de 2018 y N° 32 de 2019, ambas de Subsecretaría, y sus modificaciones.

4.- Las toneladas cedidas mediante la presente resolución serán extraídas adicionalmente a aquellas que le corresponda a ANTARTIC SEAFOOD S.A durante el presente año calendario en virtud de las Licencias Transables de Pesca Clase A y B, otorgadas, mediante resoluciones citadas en Visto.

Las toneladas cedidas deberán capturarse en el área marítima de la Región de Coquimbo, por fuera del área de reserva artesanal, sin perjuicio de las autorizaciones otorgadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 inciso 4° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de la embarcación cedente, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
ISLA TABON (RPA 966378)	8.683.404 -9	ENRIQUE GERALDO VALENCIA SILVA
	12.570.688-6	OSCIEL ENRIQUE ALIAGA BONILLA
	13.995.950-7	DANIEL ANDRÉS VARGAS PAEZ
	9.634.337-K	JUAN CARLOS GARCIA MAGNO
	11.504.868-6	EDUARDO ALONSO ZUÑIGA ROMERO
	9.542.716-2	MIGUEL ANGEL ARANDA MARTINEZ
	12.425.763-8	CARLOS ARTURO TORRES FLORES
	8.765.254-8	LUIS ANTONIO CARVAJAL MALUENDA

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rijan la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- Las capturas de las naves industriales que se realicen en conformidad a la presente autorización se imputarán a los titulares originales de la asignación.

7.- Los desembarques industriales que se realicen conforme a la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Declaración de Captura Industrial con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

Los desembarques que excedan las toneladas autorizadas por la cesión se imputarán a las Licencias Transables de Pesca Clase A y B, otorgadas a ANTARTIC SEAFOOD S.A., mediante Resoluciones Exentas, citadas en Visto.

8.- Al titular, arrendatario o mero tenedor de una licencia transable de pesca o permiso extraordinario de pesca, cuyas naves inscritas sobrepasen las toneladas autorizadas a capturar para un año calendario, se le sancionará administrativamente con una multa equivalente al resultado de multiplicar el valor de sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la infracción, por el triple del exceso, expresado en toneladas. Asimismo, lo capturado en exceso por el infractor se le descontará de las toneladas autorizadas a capturar para el año calendario siguiente. En el evento que el sancionado no cuente con una licencia o permiso extraordinario que lo habilite a realizar actividades extractivas o ésta sea insuficiente, el descuento se reemplazará por una multa equivalente a lo que resulte de multiplicar el número de toneladas que debía descontarse por cinco veces el valor de sanción de la especie respectiva.

Con todo, la sanción de descuento siempre se hará efectiva en la cuota asignada vía licencia transable de pesca o permiso extraordinario, aun cuando el infractor titular, arrendatario o mero tenedor, la haya enajenado durante la secuela del procedimiento sancionatorio o de reclamación judicial, salvo que la sanción o la existencia del procedimiento sancionatorio se haya inscrito al margen de la inscripción en el registro a que se refiere el artículo 30 con posterioridad a la enajenación, arrendamiento o cambio de tenedor.

Asimismo, el capitán de la nave con la cual se cometa la infracción establecida en los incisos anteriores será sancionado con una multa de 100 a 300 unidades tributarias mensuales.

9.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, y de lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en sus normas reglamentarias, los armadores pesqueros industriales deberán dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5º, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

11.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

12.- Transcríbese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA



JUAN CARLOS FRITIS TAPIA
Director Zonal de Pesca
Regiones de Atacama y Coquimbo

JFT/FOM/MAF/pvg